

TS-EUGenérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/52-INT

Asunto PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2020-2021
Interesado DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTOS, MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección

C - Informe Jurídico

Expediente de Genérico Intervención tramitado para PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2020-2021. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

INFORME

INFORME DE INTERVENCIÓN. CONTROL FINANCIERO.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2020-2021. A efectos del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

INDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Legislación aplicable
3. Contenido y tramitación.
4. Situación actual.
5. Causas del incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.
6. Medidas a adoptar para corregir la situación.
7. Conclusión.

Con carácter previo hay que reseñar que en fecha 30 de abril de 2020, se elevó al Pleno Municipal, dentro del plazo legal de un mes desde que se puso en conocimiento la situación de desequilibrio, cuya dación de cuenta se ha realizado en el día de hoy, para su estudio y en su caso aprobación.

En dicho PEF, las medidas a adoptar eran no disponibilidad de inversiones por importe de 100.000 € y del Fondo de contingencia por importe de 50.000,00 €.

Considerándose por parte de la Concejalía de Hacienda más idóneo debido a las circunstancias acontecidas con la crisis del COVID19, reducir gastos dentro de la aplicación presupuestaria fiestas de agosto por importe de 150.000,00 €.

Por tanto, se emite informe complementario al emitido en fecha 14 de abril de 2020.

1.- INTRODUCCIÓN.



La Estabilidad presupuestaria es un instrumento de disciplina presupuestaria que trata de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas de manera que, podemos definirlo como la situación de equilibrio o superávit. Entendiendo que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural. Este principio se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

Es una regla de carácter absoluto cuyo cumplimiento no admite excepciones.

Con motivo de la remisión, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Loepsf), de la liquidación del presupuesto de 2019, resulta el incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, lo que exige, de conformidad con lo dispuesto en los art. 21 y 23 de la LOEPSF, la formulación de un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y en el siguiente cumplir con la referida Regla.

Así mediante Decreto de Alcaldía de 23 de marzo de 2020, de rectificación de error de hecho derivado de la transcripción de los ajustes en el informe de intervención de fecha 27 de febrero de 2020, cuyos efectos se retrotraen a la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019.

En dicho informe de intervención, se pone de manifiesto el incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, en la cuantía de 144.166,11 euros. Liquidación que, a fecha de hoy, y como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, no ha sido dada cuenta al Pleno, al no haberse reunido el órgano municipal a fecha de hoy.

Este hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico-Financiero que permita, al año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2.- Legislación aplicable:

- 1.- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- 3.- Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- 4.- Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia.

3.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN



De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-financiero contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local deberá remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Obligación que, a fecha de hoy, y como circunstancia de la paralización de plazos administrativos consecuencia del Estado de Alarma por el RD 463/2020 no se ha producido.

Debiendo en caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la Entidad con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de Regla de Gasto aprobar por el Pleno un Plan Económico-Financiero de reequilibrio.

En cuanto a la aprobación y publicación, se regulan en el artículo 23.4 de la LOEPYSF y 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO, que establece que:

El plan económico-financiero, en su caso, deberá ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.



El Pleno dispondrá de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Respecto a su contenido, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si la entidad está incurso en un proceso de redimensionamiento del sector público, el mencionado plan incluirá al menos alguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, el ayuntamiento responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.



Constituyendo infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

4.- SITUACIÓN ACTUAL.

4.1. La liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019, ofrece las siguientes magnitudes.

REMANENTE DE TESORERÍA

Para gastos con financiación afectada.....	220.067,25 €
Para gastos generales.....	3.915.418,83€

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO..... 1.459.076,32 €.

4.2 En cuanto al análisis de la Estabilidad Presupuestaria, el informe de Intervención de fecha 20 de marzo de 2020, arrojaba el siguiente resultado.

- 1.- Incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 144.166,11 €.
- 2.- Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 37.047,64 €, con una variación de gasto computable de 2.47%:
- 3.- Cumple con el límite de deuda. No disponiendo la Entidad Local de deuda financiera.

5.- CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En Cuanto a las causas que motivan el incumplimiento de la misma, pueden señalarse en primer lugar el incremento de los gastos no financieros concretamente el capítulo I, Gastos de personal, en una cuantía cercana a los 1.075.000 €, sobre las previsiones iniciales. Dicho incremento ha sido motivado por la subida en las retribuciones del personal funcionario y laboral en cuantía de 2.4 %, así como por el incremento del SMI y nuevas contrataciones. Sin embargo, hay que reseñar que muchas de estas contrataciones en lo referente a servicios sociales, se encuentran en parte subvencionadas por Conselleria. La importante subida del capítulo VI, "Inversiones reales", se encuentra atemperada por la llegada de nuevas subvenciones. Si bien hay que señalar que se han efectuado con cargo a este ejercicio IFS correspondientes al ejercicio 2018, por cuantía de 615.011,97 €, cantidad que si bien no afecta a la regla de gasto sí que afecta a la estabilidad presupuestaria. Por tanto, se recalca en la necesidad de efectuar una buena técnica de plurianualización. Acometiendo aquellas inversiones que se prevean realizar en el ejercicio presupuestario correspondiente.



En lo referente a ingresos, se observa una disminución considerable en la recaudación en los capítulos I "Impuestos Directos", por cuantía de 234.000 €, motivada en parte por el Impuesto sobre Plusvalía, el capítulo II "Impuestos Indirectos", cercana a 52.000 € y el capítulo III "Tasas y Precios Públicos", por cuantía de 57.000 €.

El capítulo IV "Transferencias corrientes", por cuantía cercana a 540.000 €, cantidad de las cuales hay que destacar que incluye la Participación en los Impuestos del Estado (PIE) diciembre 2019 y el Fondo de Cooperación Municipal (GV) año 2019, las cuales se percibieron en la tesorería municipal a principios de enero de 2020. Causa importante del desfase entre ingresos y gastos.

Por otro lado, se observa un incremento de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413 PGCPAL), teniendo tal consideración los gastos devengados que por cualquier motivo no han podido imputarse al presupuesto del ejercicio. Por una cuantía de 169.309,84 €. Aconsejando no realizar gastos a finales del ejercicio y cuyo reconocimiento no pueda efectuarse en el mismo.

6. MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACIÓN.

La nueva versión del manual de la aplicación PEFEL2 sobre el Modelo del Plan Económico Financiera desarrollado en aplicación del artículo 21 de la LOEPYSF (Guía de febrero 2017), establece una serie de medidas a fin de retornar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera.

Las medidas adoptadas han sido las siguientes.

Para el ejercicio 2020. Declarar no disponibles créditos por importe de 150.000,00 €, dentro de los siguientes capítulos:

Capítulo II Fiestas de Agosto 150.000,00 €.

Hay que considerar que para el ejercicio 2020, se produjo una bajada en el tipo de gravamen del Ibi, Alcantarillado e IIVTNU, cuya cuantificación, ya se ha tenido en cuenta en la previsión de ingresos del ejercicio 2020. Cuyo presupuesto se encuentra en fase de exposición pública, afectándole al efecto la suspensión de los procedimientos administrativos decretados por el RD 463/2020.

Igualmente se ha tomado en consideración la merma considerable de ingresos que se prevé para el presente ejercicio 2020, por lo cual se efectúa una estimación de derechos reconocidos prudente y acorde con la incierta realidad que se avecina.

Advertir, que en el Pleno celebrado el día 28 de mayo de 2020, se aprobó la modificación de una serie de ordenanzas fiscales; las modificaciones aprobadas pueden suponer una reducción sustancial en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, esta disminución del presupuesto de ingresos si no se corresponde con una reducción en el presupuesto de gastos, implica que el presupuesto municipal no está equilibrado.

Dicha situación ya se advirtió por la Intervención en la sesión plenaria del día 28 de mayo de 2020 en informe de asesoramiento requerido; asimismo se advirtió que con esta reducción de los ingresos se acentúa la situación de déficit en la que nos encontramos; y es necesario la declaración de no disponibilidad de gastos por el mismo importe que los ingresos dejados de percibir.



Con dichas medidas, no se prevé necesario adoptar ninguna otra para el ejercicio 2021, sino únicamente mantener el criterio de contención del gasto y adecuación con el ritmo de ingresos reales a percibir.

Igualmente se ha efectuado una previsión de recaudación acorde con la grave situación actual, derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus.

Siendo la previsión de ingresos a recaudar en la liquidación del ejercicio 2020, la siguiente:

Descripción	PREVISIONES INICIALES	% PREVISION DRN	D.R.PREVISTOS
IMPUESTOS DIRECTOS	8.207.000,00	0,98	8.042.860,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	525.000,00	0,75	393.750,00
TASA, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS	4.480.502,44	0,90	4.032.452,20
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.704.661,36	0,95	5.419.428,29
INGRESOS PATRIMONIALES	25.000,00	0,95	23.750,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTE	18.942.163,80	0,95	17.912.240,49
ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00		
ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00		
PASIVOS FINANCIEROS	0,00		
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	60.000,00		
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	18.942.163,80	0,95	17.912.240,49
TOTAL INGRESOS	19.002.163,80		17.972.240,49

Sobre esas previsiones se han tenido en cuenta los cálculos para la elaboración del PEF. Posteriormente se han efectuado los ajustes establecidos en el Manual SEC, de forma prudente, ascendiendo en ingresos a una reducción en la previsible recaudación, por los siguientes importes:

1) Ajustes recaudación capítulo 1	-105.926,55
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-179.256,92
3) Ajustes recaudación capítulo 3	91.115,08

Dicha previsión se estima prudente y coherente con la situación actual. No obstante, en caso de observarse distorsiones en el ritmo de ejecución, deberán habilitarse créditos no disponibles por la misma cuantía de las cantidades que se prevean van a dejar de recaudarse. A tal efecto por parte de esta intervención, se emitirá informe de las desviaciones producidas en ingresos y gastos, de las cuales se dará cuenta al pleno en el pleno de septiembre de 2020. A fin de que adopte las decisiones que considere pertinentes.

En lo referente a los gastos, la previsión de obligaciones reconocidas netas ha sido la siguiente:



Descripción	Gastos por capítulos	% O.R.NETAS	O.R.NETAS
GASTOS DE PERSONAL	9.141.271,38	0,98	8.958.445,95
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.825.722,83	0,90	6.143.150,55
GASTOS FINANCIEROS	8.100,00	0,30	2.430,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.961.129,87	0,95	1.863.073,38
FONDO DE CONTINGENCIA	50.000,00	0,00	0,00
TOTAL GASTO CORRIENTE	17.986.224,08	0,94	16.967.099,88
INVERSIONES REALES	937.439,72	0,65	609.335,82
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.500,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00		
PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
TOTAL GASTO DE CAPITAL	1.015.939,72		609.335,82
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	17.986.224,08	0,98	17.576.435,69
TOTAL GASTOS	19.002.163,80		17.636.435,69

estableciéndose un ajuste negativo en las operaciones pendientes a aplicar al ejercicio, que producirían un mayor déficit cercano a los 142.000 €

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e imputado a 2019	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	208.472,40	350.000,00	-141.527,60

Por todo ello, no se aconseja acometer gastos ni inversiones en el último mes del ejercicio. Dado que materialmente es imposible la prestación del servicio y el reconocimiento de la obligación en el ejercicio correspondiente.

7. CONCLUSIONES

En base a las medidas adoptadas tanto para gastos como para ingresos, se cumplirían los objetivos fijados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así los objetivos y medidas previstas en el Plan Económico Financiero serán objeto de seguimiento con periodicidad anual.

De tal forma por lo que se refiere al incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente plan económico financiero, tal y como se ha detallado anteriormente, consecuencia directa del aumento de los gastos no financieros en el ejercicio 2019 y la no percepción en plazo de las transferencias del Estado en la participación en los Impuestos del Estado y el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, en el ejercicio 2019, por un importe de 491.077,11€. Así como la reducción considerable de ingresos en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y los excesos de gastos en los capítulos I y VI del presupuesto de Gastos.

De adoptarse las medidas previstas en el mismo, consistentes en una reducción de gastos para el ejercicio 2020 y una contención del gasto y racionalización del mismo para el ejercicio 2020, supondría el retorno a dicho cumplimiento. De no adoptarse las mismas, podrían entrar en juego los mecanismos de corrección establecidos en el artículo 25 de la LOEPYSF.

De tal forma, que el Plan Económico Financiero presenta un contenido acorde a lo establecido en la LOEPYSF, así como en el Real Decreto 1463/2007.



Este Plan Económico Financiero, se eleva al Pleno en el plazo de un mes desde que se puso de manifiesto el desequilibrio, no requiriendo ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispondrá de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Remitiéndolo para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida para las Leyes para los Presupuestos de la Entidad.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, el ayuntamiento responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá



conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

Responsabilidades por la no presentación del PEF

Constituyendo infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

La aprobación del plan económico-financiero corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

El plan económico-financiero aprobado por el Pleno de la corporación local deberá ser insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá hallarse a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local y, en su caso, por los órganos competentes de la administración pública que ejerza la tutela financiera de las entidades locales, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.

Una vez aprobado el plan económico-financiero, se deberá comunicar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera y remitir por medios telemáticos al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En cuanto a su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, será anual.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 04/06/2020 Hora: 11:16:29

